UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 312-2013-UNSCH-R

Ayacucho, 06 MAYO 2013

Visto el recurso de reconsideración con registro N° 01735 presentado por la servidora Melvin Lourdes Jerí Campana y Opinión Legal N° 0156-2013-OGAJ/UNSCH; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia; están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM;

Que, la servidora Melvin Lourdes Jerí Campana mediante escrito con registro N° 01735 de fecha 18 de abril de 2013 ha interpuesto recurso de reconsideración argumentado que lo resuelto por la Resolución Rectoral N° 079-2013-UNSCH-R de fecha 31 de enero de 2013 resulta arbitrario al no haber advertido lo prescrito en el artículo 74° y 75° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que el desplazamiento de un servidor deberá efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según su grupo y nivel remunerativo; adiciona la recurrente que ostenta el Título Profesional de Economista otorgada por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y habiendo aprobado las etapas del concurso de asenso en el año 2011, ha sido ascendida al cargo de Especialista Administrativo II, nivel remunerativo SP "C", de la Oficina de Certificación, Grados y Títulos, de la Secretaría General, ascenso aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 416-2011-UNSCH-CU de fecha 03 de junio de 2011;

Que, además refiere que como consecuencia de dicho ascenso, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 888-2011-UNSCH-CU de fecha 09 de noviembre ha sido asignado en la Plaza N° 65, en el cargo de Especialista Administrativo II, de la Oficina de Certificación, Grados y Títulos, es decir en la misma plaza y cargo que ganó por concurso de ascenso; por lo que considera que la asignación impugnada debe haberse efectuado en el mismo cargo teniendo en cuenta la especialidad alcanzada;

Que, conforme lo previsto por el artículo 75° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que, el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; asimismo, el reglamento permite que la autoridad máxima administrativa, puede tomar acciones relativas al personal interno de la entidad;

Que, de la observación del Manual de Organización y Funciones vigente aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario se tiene que el cargo asignado está acorde a con la formación académica de la recurrente, puesto que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 312-2013-UNSCH-R

según la naturaleza del cargo, ésta deberá ejecutar, coordinar y supervisar actividades de la oficina, entendiéndose así como el manejo de recursos humanos, debiendo cumplir para ello funciones de dirección y participación en la elaboración del plan operativo anual del área, proponiendo acciones concretas y brindando asesoramiento a las dependencias de la Universidad en lo concerniente al área;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206° señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción mediante los recursos administrativos; el artículo 208° del mismo cuerpo legal prevé que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y se precisa que deberá sustentarse en una nueva prueba y en el presente caso la recurrente no acredita este último presupuesto;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 0156-2013-OGAJ/UNSCH; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración incoado por MELVIN LOURDES JERI CAMPANA contra la Resolución Rectoral N° 079-2013-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

Vo.Bo.